

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 89 -2020-MDJLBYR

11 MAR 2020

J.L. Bustamante y Rivero 2020,

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO:

El Informe N° 055-2020-OAJ/MDJLBYR, de fecha 10 de marzo del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-MDJLBYR primera convocatoria: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA PERU, URB, FECIA, CIUDAD SATELITE DEL DISTRITO ‘DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-AREQUIPA-AREQUIPA’**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-MEF, en adelante **TUO** y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Informe N° 008-2020/CS/MDJLBYR del Presidente del comité de selección de la Licitación Pública N° 002-2019-MDJLBYR, comunica que en atención al Informe de Orientación de Oficio N° 016- 2019-OCI/0066-SOO que implica la formulación de un Plan de Acción para la implementación de medidas preventivas y correctivas la Subgerencia de Obras Públicas ha identificado la existencia de incongruencias en el expediente técnico vinculadas a precios y cotizaciones que deben rectificarse antes de su ejecución; así mismo dicha Subgerencia advierte que en la formulación de las bases administrativas del procedimiento de selección no se consideró las instrucciones establecidas por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), situación que afecta el principio de legalidad por lo que, invocando el artículo 44 del TUO plantea la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección.

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo TUO vigente fue aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y establece en su **“Artículo 44 la Declaratoria de nulidad; numeral 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
 Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y el numeral 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; esta Alcaldía teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 008-2020/CS/MDJLBYR y el Informe Legal N° 055-2020-OAJ/MDJLBYR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE de OFICIO la NULIDAD del Procedimiento de Licitación Pública N° 002-2019-MDJLBYR, debiendo de RETROTRAERSE el mismo hasta la etapa de la convocatoria, ello por los considerandos expuestos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE NOTIFIQUE** con los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que deslinde responsabilidades a las que hubiera lugar.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

*[Signature]*  
 C.D. Paul Rondón Andrade  
 ALCALDE

c.c. Alcaldía  
 Gerencia Municipal  
 Oficina de Administración Financiera  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Presidente del Comité de Selección  
 SETPAD-MDJLBYR  
 CAPB/pytr